

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Mayo Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520200048000.  
Demandante: MELBA JULIETH CALLEJAS HURTADO.  
Demandado: WILMAR JARAMILLO ROJAS Y OTRO.

Procede el despacho, mediante el presente proveído a pronunciarse respecto a la suspensión del proceso solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, en coadyuvancia con el demandado JHON FREDY SAAVEDRA ESPINOSA.

Para resolver se CONSIDERA

Suspensión del Proceso

Norma el artículo 161 del Código General del Proceso. *Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*"... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."*

Si bien la norma transcrita precisa que la solicitud de suspensión debe elevarse antes de la sentencia, en el entendido que la sentencia pone fin al proceso y por ello no habría lugar a la suspensión, debe advertirse que en el presente proceso resulta oportuna la misma, pues, el proceso ejecutivo no finaliza con la sentencia y/o auto que ordena seguir adelante la ejecución, sino con el pago de la obligación, por lo que el equivalente a la sentencia en estos asuntos es el auto que decreta la terminación del mismo, razón por la cual, es procedente decretar la suspensión del mismo, en consecuencia, se suspenderá el presente trámite por el término solicitado, desde la notificación del presente proveído, esto es el 20 de mayo de 2022, y hasta el 10 de marzo de 2023, o el incumplimiento del acuerdo.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por MELBA JULIETH CALLEJAS HURTADO., contra WILMAR JARAMILLO ROJAS Y JHON FREDY SAAVEDRA ESPINOSA., por el término solicitado, desde la notificación del presente proveído, esto es el 20 de mayo de 2022, y hasta el 10 de marzo de 2023, o el incumplimiento del acuerdo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 019 fijado en la secretaría del juzgado hoy 20-05-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ